

ORDENANZA N° 52/2020

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA***

Artículo 1°: Establécese el **Protocolo Sanitario de Emergencia** para el ejercicio del servicio de transporte de pasajeros mediante explotación privada (Remis y taxis), el que deberá ser cumplimentado por todos los remises y taxis habilitados de la ciudad.-

Artículo 2°: Dispóngase a la Secretaría de Gobierno, como Autoridad de Aplicación para la presente ordenanza.-

Artículo 3°: El presente Protocolo Sanitario de Emergencia declara de cumplimiento obligatorio las siguientes Medidas de Seguridad:

- a) Iniciar el turno de trabajo en perfectas condiciones de higiene y desinfección del vehículo y conductor.
- b) La desinfección mediante el rociado de manijas de interior y exterior de puertas, vidrios, alfombras, asiento trasero y dispositivo sanitario de aislamiento preventivo, con alcohol 70 vol. luego de cada viaje.
- c) Al terminar el turno de trabajo, desinfectar e higienizar con alcohol 70 vol. por completo el vehículo.

- d) La utilización de barbijo y guantes de latex, vinilo, nitrilo o calidad superior por parte del conductor.
- e) La instalación de un Dispositivo Sanitario de Aislamiento Preventivo que asegure total división entre los asientos delanteros de los traseros y de piso a techo únicamente con una abertura/ventanilla con cierre dispuesto con abrojo o similar para realizar el pago del viaje.
- f) Este Dispositivo Sanitario de Aislamiento Preventivo deberá constar de un cristal PVC Nro3. súper transparente con tejido de hilo de nylon Nro 20 y contar con soporte de al menos barra de hierro de 4.2 de diámetro o dispositivo sanitario de aislamiento preventivo superior.
- g) Traslado limitado hasta 2 (dos) pasajeros por viaje con las medidas de prevención vigentes (uso de barbijo, mascarillas o tapaboca).
- h) Poner a disposición de los pasajeros acceso a alcohol en gel al ingresar al vehículo y/o al momento de efectuar el pago.
- i) Implementar un registro de usuarios/pasajeros durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio que podrá ser requerido por el Comité Sanitario de Emergencia.

Artículo 4°: Dispóngase de un plazo de 7 (siete) días hábiles desde el momento de la entrada en vigencia de esta ordenanza para la adopción de las medidas de prevención descriptas en la presente por parte de las agencias de remises y taxis.

Artículo 5°: El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la presente ordenanza, será sancionado con una multa de 0 (cero) a 100 (cien) unidades fijas según lo establezca el Juzgado de Faltas.-

Artículo 6º: En caso de reincidencia se considerará ésta una falta grave para la vigencia de la licencia otorgada según los términos establecidos en la Ordenanza N° 14/1998 y sus modificatorias.-

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese copia al registro municipal y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 22/04/2020

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 175/2020

DE FECHA 23/04/2020